



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2022 00588**, informando que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentó nulidad por indebida notificación y escrito de impugnación del fallo de instancia. Sírvase proveer.

Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2022 00 588 00			
ACCIONANTE	Jesús Saín Basto Vásquez	DOC. IDENT.	17.285.278
ACCIONADAS	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
PRETENSIÓN	Amparar el derecho fundamental de petición. En consecuencia, se ordene a las accionadas a contestar de fondo las solicitudes con radicado E-2022-068071 del 12 de octubre de 2022 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el E-2022-2203-325941 del 13 de octubre de 2022 ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. EN los que solicita acceso, vinculación e información al programa de proyecto productivo denominada "PROYECTO MI NEGOCIO", además, solicita que se le informe acerca de las documentales que hacen falta para obtener el beneficio estatal.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de evaluar la procedencia de la impugnación presentada por la accionada Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de no ser porque dentro del mismo escrito presenta incidente de nulidad contra el trámite constitucional sub-examine.

Como fundamento de la nulidad presentada, informa que el auto admisorio no fue comunicado a INNPULSA, debido a que el derecho de petición E-2022-068071 del 12 de octubre de 2022 fue radicado ante dicha entidad. Cabe resaltar que, dicha entidad es una entidad gubernamental para la innovación nacional con aplicación preferente a víctimas del conflicto armado, conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Fiducoldex.

Verificados los argumentos de la pasiva, el despacho corrobora que, si bien el derecho de petición estuvo dirigido a la entidad de orden nacional, en la prueba de radicación se evidencia que el mismo fue radicado ante INNPULSA COLOMBIA, situación que hace necesaria su vinculación al trámite constitucional, con el fin de esclarecer la vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

En consecuencia, es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión legal a la acción de tutela. Dicha nulidad será aplicable a toda la actuación surtida en el sub-lite, inclusive el auto admisorio de la acción fundamental del 22 de noviembre de 2022, dejando incólume el recaudo probatorio arrimado.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 22 de noviembre de 2022 de enero de 2022 inclusive, por falta de vinculación y notificación a la accionada INNPULSA COLOMBIA, y en tal sentido:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por **JESÚS SAÍN BASTO VÁSQUEZ** en contra de la **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

TERCERO: VINCULESE a INNPULSA COLOMBIA, por intermedio de sus respectivos representantes legales, a efecto de que se pronuncie frente a las pretensiones del accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a los directores, o quienes hagan sus veces, del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y a **INNPULSA COLOMBIA**, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: REQUIERASE al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y a **INNOVA COLOMBIA**, para que señalen cual es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge.

SEXTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** a las accionadas **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y a **INNOVA COLOMBIA**, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela elevada por el accionante el 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b82ba9bce3b7ce7ac9943679040ee4076297998a6bbc3a27201b50e4681480**

Documento generado en 09/12/2022 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>